

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°060-2026-OGA-MDP-T

Pocollay, 11 de marzo del 2026

VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 06 de febrero del 2026, presentado por la servidora Marluve Alviz Molina, el Informe N° 207-2026-OGRHH-OGA-MDP-T, de fecha 16 de febrero del 2026, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 248-2026-OGA-MDP-T, de fecha 20 de febrero del 2026, de la Oficina General de Administración, el Informe N° 03-2026-IECC-RO-RTPCRCDLOA-GDTI-MDP-T, de fecha 02 de marzo del 2026, del Residente de Obra, el Informe N° 385-2026-GDTI-MDP-T, de fecha 04 de marzo del 2026, del Gerente de Desarrollo Territorial, el informe N° 288-2026-OGRH-OGA-MDP/T, de fecha 06 de marzo del 2026, del (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil indica que dicha norma tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presentan servicio en las entidades públicas del Estado; así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de esta normativa, que son de aplicación a los servidores civiles de los regímenes del Decreto Legislativo N°276 y Decreto Legislativo N°728.

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, establece que la suspensión del contrato de trabajo se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y, por parte del empleador, de pagar la remuneración, sin que ello implique la extinción del vínculo laboral. De igual forma, se suspende, también de modo imperfecto, cuando el empleador abona la remuneración sin contraprestación efectiva de labores, a su vez, el artículo 12° inciso k) del mismo TUO señala como causa de suspensión del contrato: "el permiso o licencia concedidos por el empleador".

Que, en el marco, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Informe Técnico N° 000253-2025-SERVIR-GPGSC, se ha pronunciado respecto a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, precisando en su numeral 2.6 lo siguiente: el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido por ella servidor/a con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con lo regulado en el régimen laboral aplicable, o en las normas internas que la regulen, según corresponda al caso en concreto y teniendo en cuenta la necesidad de servicio de la entidad."

Que, el numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos", aprobada por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establece que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicio; para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. Asimismo, está establecido que cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Que, el artículo 36° del Reglamento Interno de Servidores (RIS) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°069-2022-GM-MDP-T, define sobre las licencias "se considera licencia a la autorización por la autoridad competente para que el servidor (a) civil no asista al centro de trabajo uno o más días."



"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°060-2026-OGA-MDP-T

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 06 de febrero del 2026, presentado por la servidora Marluve Alviz Molina, solicita licencia sin goce de remuneraciones, por motivos de índole personal, desde el 06-02-26 hasta el 31-08-26.

Que, mediante el Informe N° 207-2026-OGRHH-OGA-MDP-T, de fecha 16 de febrero del 2026, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, recomienda remitir a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en referencia al RIS de la entidad.

Que, mediante el Informe N°248-2026-OGA-MDP-T, de fecha 20 de febrero del 2026, de la Oficina General de Administración, recomienda derivar a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, mediante el Informe N° 03-2026-IECC-RO-RTPCRDLOA-GDTI-MDP-T, de fecha 02 de marzo del 2026, del Residente de Obra, señala que se evaluó la solicitud realizada, por el personal empleado y se determinó que resulta procedente el otorgamiento de licencia sin goce de haber a la Sra. Marluve Alviz Molina.

Que, mediante el Informe N° 385-2026-GDTI-MDP-T, de fecha 04 de marzo del 2026, del Gerente de Desarrollo Territorial, determino que no existe impedimento técnico para otorgar dicha licencia, debiendo realizar la entrega de cargo correspondiente, para no afectar el control de almacén.

Que, mediante el informe N° 288-2026-OGRH-OGA-MDP/T, de fecha 06 de marzo del 2026, del (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, considera procedente otorgar la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares a favor de la servidora Marluve Alviz Molina, CON EFICACIA a partir del 06 de febrero hasta el 05 de mayo del 2026, por el periodo de (90) días calendario.

Por lo expuesto, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°004-2024-MDP-T, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°174-2025-GM-MDP/T y la Resolución de Alcaldía N°064-2025-A-MDP-T; y contando con el visto bueno de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos particulares, a favor de **MARLUVE ALVIZ MOLINA**, servidora pública sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, con eficacia anticipada, desde el **06 de febrero del 2026, hasta el 05 de mayo del 2026**, haciendo un total **(90) días calendario**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento y ejecución de la presente resolución, la notificación de la presente resolución al servidor mencionado en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución, y adoptar las medidas de control posterior que considere correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los demás órganos o unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c. Archivo
Interesado
OGRH
UFTD
CUD: 20260010957